



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación, mayo veinticuatro (24) de dos milveintitrés (2023).

Tipo de proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	73-585-40-89-003-2023-00063-00
Accionante:	ROLFY OSPINA GUARNIZO Identificado con la C.C. 80.120.810
Accionado:	SEDE OPERATIVA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL TOLIMA
Providencia:	Auto sustanciación
Asunto:	Auto admite acción de tutela

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela promovida por ROLFY OSPINA GUARNIZO Identificado con la C.C. 80.120.810 en contra del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Tolima, a través de la cual solicita se le ampare el derecho fundamental de Petición.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, el cual refiere:

“Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutelase prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia”.

En virtud de lo anterior y con base en el escrito de tutela; para el despacho no son claros los hechos y las pretensiones del actor, en el sentido de que, en su demanda constitucional, señala que ha presentado otra acción de tutela ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad al parecer por los mismo hechos que generan la radicación de esta nueva acción constitucional, al igual que informa que en una segunda oportunidad el 05 de mayo volvió a radicar una acción de tutela, motivo por el cual deberá aclararse dicha situación.

Encuentra también este despacho, que el accionante no hizo la declaración expresa de afirmar bajo juramento no haber presentado otras acciones de tutela por el mismo caso ante ninguna autoridad competente, con lo cual se debe cumplir con este requisito por mandato del Decreto 2591.

Bajo tales consideraciones, se procede a inadmitir la presente acción constitucional y en su lugar se dispondrá del término de tres (3) días para que el accionante proceda a

aclarar los hechos y pretensiones del escrito de tutela; aporte la documentación completa que da origen a la presente demanda constitucional y a su vez de manera expresa realice el juramento referido, so pena de rechazo (artículo 17 del Decreto 2591 de 1991).

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de tutela incoada por ROLFY OSPINA GUARNIZO Identificado con la C.C. 80.120.810 en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL TOLIMA, a través de la cual solicita se le ampare el DERECHO FUNDAMENTAL PETICIÓN., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al accionante ROLFY OSPINA GUARNIZO Identificado con la C.C. 80.120.810, que en el término de tres (3) días, subsane las falencias presentadas en el escrito de tutela, pues el no hacerlo dentro del término indicado se procederá a rechazar la presente demanda constitucional.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído por el medio más expedito.

N O T I F Í Q U E S E



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez

